

República de Colombia  
Rama Judicial  
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de  
Medellín

Medellín, agosto veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021)

PROCESO	Ejecutivo
RADICADO	05001-31-03-005-2016-00429-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	INVERSIONES CAMILO ANDRÈS PINEDA S.A.S.
PROVIDENCIA	Auto 1945V
DECISIÓN	Acepta cesión de crédito

En atención al escrito que antecede donde FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. manifiesta que cede a favor CENTRAL INVERSIONES S.A. los derechos de crédito involucrados dentro del proceso (Fol.104 a 120), se advierte que aquél satisface las exigencias de los Arts. 1959, 1964 y 1965 del Código Civil, motivo suficiente para aceptar la cesión del crédito.

Se observa que no hay una manifestación expresa del deudor en el sentido de aceptar la sustitución de un acreedor por otro, es importante regular el caso conforme a lo previsto por el inciso tercero del Art. 68 del Código General del Proceso, el cual establece que, *"El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente"*. Por esta razón, se tendrá a la cesionaria, CENTRAL DE INVERSIONES S.A.S., como litisconsorte del anterior titular del crédito.

RESUELVE

PRIMERO: admitir la cesión de crédito que hace el demandante FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. a favor de la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien concurre al proceso en calidad de cesionaria, y como litisconsorte del anterior titular, por no haberse producido la sustitución del acreedor.

SEGUNDO: se hace constar que el presente auto fue emitido virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento a sendos Acuerdos del Concejo Superior de la Judicatura emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el gobierno nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID- 19, se imprimira de ser requerido, y agregara al expediente digital con firma tambien digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO  
JUEZ  
(Firmado digitalmente).

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

**OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE  
MEDELLÍN**

En la fecha se notificó por ESTADO No. \_\_\_\_\_ el auto anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
**MARITZA HERNANDEZ IBARRA**  
Secretaria

Isa-Adri